

Decreto N.º 113 de 1946 (agosto 19)

Por el cual se reglamenta el Art. 2.º del Acuerdo número 25 de 1945.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

- a) - Que la Junta Municipal de Afros ha solicitado de este Despacho se dicten medidas para que los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, rindan en oportunidad ante dicha Junta los informes que ésta les solicite, para hacer la calificación del impuesto sobre industria y comercio para el año próximo;
- b) - Que el Acuerdo Municipal número 25 de 1945, "sobre impuesto de Industria y Comercio," impone a los dueños o administradores de establecimientos comerciales, industriales o de negocios en general, la obligación de suministrar a la Junta de Afros los datos que sean necesarios para los fines anteriormente indicados, y
- c) - Que la misma Junta ha hecho imprimir formularios especiales para la recopilación de esos datos y facilitar a los comerciantes su rendición, a fin de proporcionarse una información verídica que sirva de base para una acertada calificación del impuesto,

Decreta:

Artículo 1.º - Los dueños o administradores de

establecimientos comerciales, industriales o de negocios en general que funcionen dentro del Municipio, rendirán ante la Junta Municipal de Aflor, a más tardar el treinta y uno (31) de octubre próximo, los informes a que se refiere el artículo siguiente:

Artículo 2.º La información de que trata el artículo anterior, se contraerá a los siguientes puntos: nombre de la persona que lo rinde (propietario o administrador), clase de negocio (Sociedad Colectiva, Quinima, en Comandita, S.), razón social, fecha de iniciación, dirección del establecimiento, nombre del negocio, capital en él invertido, monto de las ventas efectuadas en el primer semestre del año en curso, utilidades líquidas obtenidas en el mismo período, valor mensual del arrendamiento que se paga por el local que se ocupa (cuando este fuere propio se hará la correspondiente estimación); gasto generales del negocio, número de empleados y su servicio y, las observaciones que siendo conducentes, era necesario hacer el interesado.

Artículo 3.º Con fundamento en la información a que se refiere el artículo anterior la Junta Municipal de Aflor fijará el gravamen correspondiente a cada negocio o establecimiento pero es entendido que cuando esos informes sean defectuosos o permitan abrigar dudas sobre su exactitud, a juicio de la misma Junta, ésta podrá exigir su comprobación por otros medios o desestimarlos al tiempo de hacer la correspondiente calificación.

Artículo 4.º La desobediencia a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, hará incurrir a los responsables en multas de diez a cincuenta pesos (\$10.00 - a \$50.00) que impondrá la Al-

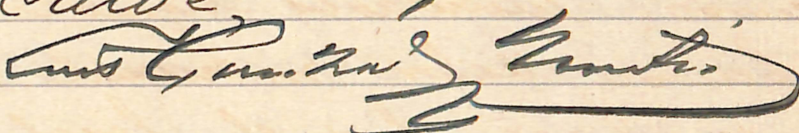
caldría por el procedimiento verbal.

Para la imposición de las multas, el Secretario de la Junta de Ayer pasará una lista de las personas a quienes habiéndoseles solicitado la información no la rindieren dentro del término indicado en el artículo 1.º.

Artículo 5.º El presente Decreto rige desde su fecha.

Publiquese y Ejecutese.

Dado en Barranquilla, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,


El Secretario.

Carlos Arriaga